



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 210-2018-MDL/GM
Expediente N° 0753-2018
Lince, 10 1 JUN 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 0753-2018, Informe N° 070-2018-MDL-GDU-SDE, y Memorandum N° 223-2018-MDL-GDU de fecha 28 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se propone la revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento otorgada a **CORPORACIÓN SOSA & AMORETTI S.A.C.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Expediente N° 00573-2018 de fecha 08 de febrero de 2018, la empresa administrada **CORPORACIÓN SOSA & AMORETTI S.A.C.**, con R.U.C. N° 20602692311, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para desarrollar el giro de actividad Pubs (con Videos), en el establecimiento ubicado en Av. Paseo de la República N° 1768, 1er. Piso, distrito de Lince, con un área de 115.00 m2;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 175-2018-MDL-GDU/SDE, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento N° W0115-18 de fecha de expedición 21 de febrero de 2018, otorgada a **CORPORACIÓN SOSA & AMORETTI S.A.C.**, para el giro de Pubs (Con Videos), en la dirección sito en Av. Paseo de la República N° 1768, 1er. Piso, distrito de Lince;

Que, con Informe Técnico N° 006-2018-MDL-GDU/SDE/FP, del personal técnico de la Subgerencia de Desarrollo Económico, se informa que durante las acciones de fiscalización posterior de manera conjunta con el personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, llevada a cabo el 11 de mayo de 2018, se constata que el establecimiento comercial ubicado en Av. Paseo de la República N° 1768, 1er. Piso del distrito de Lince, se realiza show en vivo, en el cual mujeres bailan a los asistentes (varones) de forma sensual simulando el acto sexual, verificando así la ampliación de giro por cuanto la licencia de funcionamiento señala que el giro permitido es de Pubs con Videos y en el establecimiento comercial el giro constatado es de Pubs con Videos – Club Nocturno - Cabaré;

Que, mediante Carta N° 065-2018-MDL-GDU/SDE, de fecha 17 de mayo de 2018, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico, se le comunica a la empresa administrada **CORPORACIÓN SOSA & AMORETTI S.A.C.**, titular de la Licencia de Funcionamiento N° W0115-18, lo señalado en el párrafo precedente, y que conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL "Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, artículo 34° inciso b.2 "Ampliación a giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la licencia sin aviso a la municipalidad", debidamente comprobado, es casual de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para su descargo, (Folio 86);

Que, mediante Anexo 3, de fecha 17 de mayo de 2018, se toma conocimiento del descargo presentado por la empresa administrada **CORPORACIÓN SOSA & AMORETTI S.A.C.**, manifestando: **a)** Que, es falso que con fecha 07 de junio de 2018, se hizo la inspección ocular al lugar donde funciona el negocio, puesto que sus funcionarios han viajado al futuro y comprobado algo inexistente, con la finalidad de perjudicarnos están gestionando algo inexistente, y realizando el procedimiento administrativo con una rapidez inusitada y por ellos se equivocan en el mes de la supuesta inspección lo cual significa que tienen como fin perjudicarnos sin motivo alguno; **b)** Que, es verdad que en el mes de mayo de 2018, nunca





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 210 -2018-MDL/GM
Expediente N° 0753-2018
Lince, 01 JUN 2018

hubo inspección alguna, puesto que no hay un acta debidamente firmada por el recurrente o la persona encargada del negocio, a fin que dicho documento tenga validez, por lo que el supuesto Informe Técnico N° 006-2018-MDL-GDU-SDE/FP no tiene validez porque el negocio sólo funciona de miércoles a sábado, si hubiese existido la inspección el 07 de mayo de 2018, ese día el negocio no funciona, c) Que, lo manifestado por mi socia la señora PAOLA AMORETTI VIVAR, es que el día 11 de mayo de 2018, a horas de la noche se apersonaron al local unas personas que decían ser de la Municipalidad de Lince y que procederían a clausurar el negocio porque supuestamente se constató que se realizaba Show en Vivo, que bailarinas realizaban bailes para los asistentes, nada más falso, puesto que si ello fuera verdad se tendrían fotos o videos de ello y debido a esta injusticia mi socia, solicitó a la municipalidad se le entregue la respectiva notificación de Clausura, pero ello nunca sucedió, más bien fue agredida por la que dijo ser abogada Carla Sarmiento Palomino, d) Que, lo manifestado en líneas arriba no parte de la imaginación de mi socia, pues como es de verse se ofrece como medio probatorio la constatación policial realizada por la Comisaría PNP de Lince, de fecha 11 de mayo de 2018, donde el SOT1 PNP Valer Pinto, manifiesta que en el lugar funciona un Video Pub y que agredió a mi socia la abogada Carla Sarmiento, es decir la misma policía acredita que no hay variación en el giro del negocio y que la actividad que se realiza está conforme con la Licencia de Funcionamiento vigente, e) Que, según la carta enviada por su despacho se pretende revocar la Licencia de Funcionamiento vigente, basada en la Ordenanza N° 325-MDL regulado por el literal b) del artículo 34° el cual señala b.2) Ampliación a giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la licencia sin aviso a la municipalidad. Lo cual no se ha comprobado por lo siguiente: No hay prueba idónea alguna que acredite el supuesto "SE CONSTATÓ QUE SE REALIZA SHOW EN VIVO, QUE BAILARINAS REALIZAN BAILES PARA LOS ASISTENTES", si ello fuera verdad con la modernidad que actualmente se utiliza se acreditan los hechos, entonces habrían fotos y/o videos de dichos supuestos actos; y que la supuesta inspección al negocio no se ha realizado y si se hizo fue violando el derecho a la defensa y debido proceso, pues si la municipalidad tenía pruebas de la ampliación hubiera procedido con violencia a la clausura y se hubiera notificado dicha diligencia como corresponde; y asimismo se adjunta fotos como medio probatorio del local donde se acredita que funciona de acuerdo a lo señalado en la licencia de funcionamiento, f) Que, el día 14 de mayo de 2018, me apersoné a la municipalidad a fin que se me notifique la resolución de clausura para ejercer su derecho de defensa al descargo, sin embargo manifestaron falsamente que la notificación fue rota el mismo día por su socia, lo cual es falso conforme la constatación policial y como no se le entregó el cargo, el día 15 de mayo de 2018, presenté solicitud para que se le entregue y notifique una copia del acta de fiscalización y notificación de clausura pero le manifestaron que el plazo es de 10 días útiles, es decir se le impidió ejercer su derecho al descargo y ello no significa que se ha aceptado la supuesta variación del giro del negocio;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Económico, al haber analizado los actuados, remite el Informe N° 070-2018-MDL-GDU-SDE¹, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el cual informa haber constatado que la empresa administrada CORPORACIÓN SOSA & AMORETTI S.A.C., ha incurrido en causal de revocatoria de licencia de funcionamiento, el cual conforme a lo regulado por el literal b) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 325-MDL, son causales de Revocatoria: b.2 Ampliación a giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la licencia sin aviso a la municipalidad;

Que, mediante Memorandum N° 223-2018-MDL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjunto al Informe N° 070-2018-MDL-GDU-SDE, de fecha 23 de mayo de 2018, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal a fin de determinar la Revocatoria de la Licencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 2 JO -2018-MDL/GM
Expediente N° 0753-2018
Lince, 01 JUN 2018

de Funcionamiento N° W0115-18², a favor de la empresa administrada;

Que, asimismo, se sustenta el pedido en concordancia a lo dispuesto en el inciso b.2 del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 325-MDL, según el cual, "(...) son causales de: Revocatoria (...) b.2 Ampliación a giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la licencia sin aviso a la municipalidad (...)" , y se señala a la letra: "Se procede conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° "Revocación" del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo", Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 212° Numeral 212.1, del Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 212.1.1 señala que la facultad de revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma de rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 212.1.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 212.1.4, segundo párrafo, señala que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 305-2018-MDL-GAJ, de fecha 31 de mayo de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017- MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Autorización Municipal de Funcionamiento – **Licencia** N° W0115-18, otorgada a nombre de la administrada **CORPORACIÓN SOSA & AMORETTI S.A.C.**, mediante **Resolución de Subgerencia N° 175-2018-MDL-GDU/SDE**, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ECO. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)